



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 218-2017-UTEA-R

Abancay, 22 de mayo del 2017.

VISTO:

El Informe N° 001-2017-TH-UTEA, del 04 de enero de 2017, del Tribunal de Honor, sobre proceso administrativo disciplinario, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 que regula la autonomía de las universidades, y el Art. 62 inciso 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, que contempla como una de las atribuciones del Rector, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, concordante con los Artículos 1° y 29 ítems 29.2 y 29.3 del Estatuto Universitario, que norman las facultades del Rector, entre ellas sancionar en primera instancia a estudiantes;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su art. 99 incisos 99.1, 99.3, 99.4, 99.7 establecen que son deberes de los estudiantes, entre otros, Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho, cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad, respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad, respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia; el incumplimiento de dichos deberes conlleva a la instauración del proceso disciplinario contra los infractores y son sujetos a las sanciones disciplinarias contempladas en el art. 101 de la Ley Universitaria, entre ellas, la separación hasta por dos (02) períodos lectivos;

Que, el Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes, en concordancia con lo establecido en la antedicha Ley Universitaria, en su Art. 162 incisos 162.1, 162.3, 162.4, 162.5 y 162.6, contempla los deberes de los estudiantes, entre ellos: respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho, cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos vigentes de la universidad, respetar los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria y el principio de autoridad, contribuir con su conducta, al prestigio, fines y objetivos de la universidad, respetar las normas ético-morales y sociales, conservar y proteger las instalaciones, equipos, mobiliarios y demás bienes de la institución. Quienes cometan actos de violencia u ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, serán separados de la Universidad. Los estudiantes que incumplen los deberes establecidos en la Ley, el estatuto y demás reglamentos, serán pasibles de las sanciones, entre otras, la separación hasta por dos (02) períodos lectivos, en observancia del art. 177 inciso 177.2 del Estatuto Universitario; para tal efecto, contempla como causales de sanción en su art. 178, incisos 178.3, 178.9, 178.10 como son: cometer actos de indisciplina que atenten contra los principios y fines de la universidad, autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo, ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier integrante de la comunidad universitaria que comprometa a la institucionalidad, promover, participar o colaborar en actos de violencia, que ocasionen daños personales y/o materiales, alteren el





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

“Comprometidos con la Acreditación”

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

...viene de pág. 1. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 194-2017-UTEA-R (Pág. 2)

normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas; en este caso, serán separados definitivamente de la universidad, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles a que haya lugar; y estando a lo dispuesto en el art. 179 párrafo segundo, la sanción de separación hasta por dos (02) períodos lectivos y la separación definitiva, se aplican previo proceso disciplinario según Reglamento;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Tecnológica de los Andes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0889-2016-UTEA-CU, del 14 de julio de 2016, contempla en su art. 18 inciso a) las conductas típicas previstas que considera como faltas graves con respecto a estudiantes y docentes, entre otras, cometer actos inmorales o de violencia que agraven la dignidad humana; correspondiendo al Tribunal de Honor instaurar el proceso disciplinario, además de ordenar las diligencias necesarias para esclarecimiento de los hechos denunciados, en observancia de las normas procedimentales contenidos en el Título IV del mencionado Reglamento en observancia del *principio debido procedimiento*, así como proponer al rector de la Universidad las sanciones pertinentes, según el art. 5 del Reglamento; recibido el informe y sus recomendaciones, el Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes emitirá la Resolución, en caso de estudiantes, aplicando las sanciones de separación por dos períodos lectivos y la separación definitiva; según lo previsto en el art. 24 del citado Reglamento; las sanciones impuestas quedarán registradas en el Registro correspondiente de la Decanatura o de la Escuela Profesional para fines pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del precitado Reglamento;

Que, mediante solicitud con registro en la Oficina de Trámite Documentario N° 23232 del 22 de julio de 2017, la estudiante de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Sede Central de la Universidad Tecnológica de los Andes, *Kely TAPIA QUINO*, con código de matrícula N° 20122011-B, identificada con DNI N° 72125913, interpuso la queja contra las alumnas de dicha unidad académica de la sede central de la UTEA: *Rossmery CONDE TORBISCO*, con código de matrícula N° 201220166-J, y *Kelly PÉREZ CRUZ*, con código de matrícula N° 2010220165-K, por haber sido víctima de agresiones físicas y verbales, ocasionándole lesiones y severos daños morales, habiendo sido auxiliada por un docente y estudiantes de la cita Escuela Profesional, según se infiere de su Declaración de fecha 25 de julio de 2016 prestada en el despacho de la Oficina de Control Interno, cuya versión relevante, por la naturaleza de su gravedad, se transcribe *ad literam*: “cuando de pronto *Rossmery Conde Torbisco* amiga de *Kely Pérez Cruz*, me dio un golpe por la parte izquierda a la altura de la oreja volando uno de mis aretes, me volteo para ver quién era, cuando de pronto *Kely Pérez Cruz* me agarra de los cabellos tirándome al piso, me sujetan las manos y *Rosmey Conde Torbisco*, me arraña el cuello, me arrancha el collar y me llega a romper los botones de mi blusa, cuando los dos empezaron agredirme físicamente, dándome puñetes, jalándome el cabello, llegándome a morder el brazo izquierdo a la altura de mi muñeca, no pudiendo defenderme, porque me tiraron al piso volando mi cartera y mi celular, llegando agredirme físicamente, cuando pedí ayuda y corrieron mis compañeros auxiliarme; y aun así no podían separarlas de mi lado que me tenían de los cabellos, cuando momentos en que interviene el Director de la Escuela Profesional de Contabilidad, Mag. Ángel Claros Centeno, quien logró separarlas de mí, retirándome del lugar en llano acompañada de mis dos compañeros de nombre Cristian





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

“Comprometidos con la Acreditación”

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

...viene de pág. 2. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 194-2017-UTEA-R (Pág. 3)

Ochoa, Reimer y Marilyn, quien son mis testigos, y quienes me acompañaron presentar mi denuncia ante el área de vigilancia (portería de la UTEA) a fin de que deje constancia de los hechos sucedidos, y presente mi denuncia ante Policía de la Comisaría de Villa Ampay”, hechos lesivos que fueron perpetrados en los pasillos del pabellón Micaela Bastidas de la ciudad universitaria de la Universidad Tecnológica de los Andes, de la Sede Central; habiéndose practicado el examen médico-legal por el Instituto de Medicina Legal de la División de Medicina Legal B de Apurímac del Ministerio Público, habiéndose realizado el peritaje, cuyo resultado consta en el Certificado Médico Legal N° 003428-L del 21 de julio de 2016, que certifica: *“Excoriaciones unguetas en región anterior del cuello, en pabellón auricular derecha, anterior de antebrazo en tercio distal, equimosis en región de ambos brazos en tercio medio, lesiones traumáticas recientes por agente contundente y uña humana, tracción capilar”*, conforme se aprecia en las vistas fotográficas las huellas de las agresiones físicas sufridas por la estudiante *Kely TAPIA QUINO*;

Que, la Oficina de Control Interno, mediante Informe N° 10-2016-OCI-M.V.P.E., del 20 de setiembre de 2016, cursado al Rectorado por la Jefe (e) Abog. María Verónica Peña Espinoza, da cuenta de los hechos de agresión sufrida por la estudiante *Kely TAPIA QUINO* por parte de sus compañeras de estudio, *Rossmery Conde Torbisco* y *Kely Pérez Cruz*, habiendo realizado las diligencias y obtenido los medios probatorios, y luego de la valoración de tales medios y de los hechos suscitados, recomienda: derivar dicho Informe con los actuados al Tribunal de Honor para su correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, y este último notifique a las partes para su respectivo descargo, debiendo cumplirse con lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444, en virtud de los principios de la *búsqueda y difusión de la verdad y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación, actos de violencia física en agravio de cualquier integrante de la comunidad universitaria*; tal Informe y todos los actuados fueron remitidos al Rectorado, mediante Carta N° 315-2016-OCI-UTEA, con fecha 22 de setiembre de 2016, para las acciones pertinentes;

Que, el Tribunal de Honor de la Universidad Tecnológica de los Andes, en mérito al Informe N° 10-2016-OCI-M.V.P.E., del 20 de setiembre de 2016 y los actuados remitidos, y luego de valorar las pruebas y analizar los hechos de agresión perpetrados por las estudiantes de la Escuela Profesional de Contabilidad, *Rossmery Conde Torbisco* y *Kely Pérez Cruz*, en agravio de la estudiante de la misma Escuela Profesional, *Kely TAPIA QUINO*, emitió la Resolución Rectoral N° 002-2016-UTEA-TH., del 28 de noviembre de 2016, resolviendo en su Artículo Primero.- Aperturar el proceso administrativo disciplinario en contra de las estudiantes de la Escuela Profesional de Contabilidad, *Rossmery Conde Torbisco* y *Kely Pérez Cruz*, por la presunta agresión física y verbal en contra la estudiante, *Kely TAPIA QUINO*, hecho que habría vulnerado lo establecido en los literales 178.9 y 178.10 del art. 178 del Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes; cuya decisión fue notificada a las estudiantes agresoras concediendo el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la recepción de dicha Resolución, a fin de que cumplan con presentar sus descargos ante el Tribunal de Honor, a través de la Oficina de Trámite Documentario; notificaciones que han sido válidamente diligenciadas a las emplazadas con la Resolución N° 002-2016-UTEA-TH, conforme constan en las Actas de Notificación de fecha 20 de diciembre de 2016, en las que se aprecia las firmas de las estudiantes antes mencionadas;





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

...viene de pág. 3. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 194-2017-UTEA-R (Pág. 4)

Que, mediante solicitud con registro en la Oficina de Trámite Documentario N° 43080 del 28 de diciembre de 2016, las estudiantes *Rossmery Conde Torbisco* y *Kely Pérez Cruz* han formulado su descargo de manera conjunta, con escrito de fecha 27 de diciembre de 2016, a través de su Abog. Antonio Valverde Casaverde, manifestando entre otros argumentos de defensa, que tratándose de faltas contra la persona como señalan las citaciones policiales y de la precisión realizada, las agresiones fueron mutuas, habiendo sido derivado los actuados correspondientes al Juzgado de Paz Letrado del Pueblo Joven Centenario de Apurímac, y siendo los hechos más que cuestiones administrativas o asuntos relacionados al comportamiento de los alumnos, debe considerarse el proceso penal en la instancia judicial, y suspender la decisión del Tribunal de Honor para que no se incurra en un procedimiento doble y se atropelle el *ne bis in ídem*, sancionar dos veces por los mismos hechos. En consecuencia, no se ha vulnerado el *principio del debido procedimiento*, contemplado en el art IV del Título Preliminar, de la Ley N° 27444, por el cual, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, a través del Informe N° 001-2017-TH-UTEA, del 04 de enero de 2017, el Tribunal de Honor de la Universidad Tecnológica de los Andes, ha dado cuenta al Rector el pronunciamiento sobre el proceso administrativo disciplinario, en mérito al proceso administrativo instaurado en contra de las estudiantes de la Escuela Profesional de Contabilidad, de la Sede Central de la UTEA, *Rossmery Conde Torbisco* y *Kely Pérez Cruz*, luego del análisis fáctico y jurídico de los hechos y pruebas actuadas, manifestando que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicio de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario, en observancia del art. 75 de la Ley Universitaria N° 30220, y siendo un órgano autónomo el Tribunal de Honor, según el art. 53 de la citada Ley, se encarga de conducir los procesos disciplinarios de docentes y estudiantes emitiendo juicios de valor; en tal sentido, atendiendo a lo dispuesto en el art. 101 de la Ley en mención, los estudiantes que incumplan los deberes señalados en dicha Ley, deben ser sometido a proceso disciplinario; con respecto a los descargos esgrimidos por las estudiantes *Rossmery Conde Torbisco* y *Kely Pérez Cruz*, donde manifiestan que la Resolución que se les notificó no califica la denuncia, y que tampoco apertura el proceso de investigación, más al contrario se está adelantando opinión respecto a la conducta de las denunciadas, en la medida que concluyen que ambas habrían física y verbalmente agredido a la denunciante. Sobre el particular, el Tribunal de Honor formula el análisis jurídico sosteniendo que el acto resolutorio que apertura el proceso administrativo disciplinario en contra de las procesadas, se ha dictado en estricta observancia de los requisitos de validez establecida en el art. 3° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo; y con respecto a que dicho acto resolutorio no califica y tampoco apertura el proceso de investigación, a la luz del art. 53 del Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 0019-2014-UTEA-AU, del 17 de diciembre de 2014, el Tribunal de Honor es un órgano autónomo que se encarga de conducir los procesos disciplinarios de docentes y estudiantes emitiendo juicios de valor, y tiene



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

“Comprometidos con la Acreditación”

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

...viene de pág. 4. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 194-2017-UTEA-R (Pág. 5)

las siguientes funciones: a) Conocer y tramitar los procesos disciplinarios, b) Calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre ellas, y c) Emitir opinión sobre asuntos de su competencia conforme el reglamento; en consecuencia, su pretendida declaratoria de invalidez o cuestionamiento de las procesadas resulta improcedente. Con respecto, a la supuesta vulneración del derecho de defensa, no es verdad, pues el precitado acto resolutorio fue acompañado con todos los medios probatorios que sustentan la denuncia, es más, las procesadas tenían pleno conocimiento de los hechos materia del proceso administrativo disciplinario. Luego del exhaustivo análisis jurídico y fáctico el Tribunal de Honor concluye y recomienda.- Que la alumna *Kely TAPIA QUINO*, fue agredida dentro de las instalaciones de la Universidad Tecnológica de los Andes por las alumnas: *Rossmery Conde Torbisco* y *Kely Pérez Cruz*, causándole lesiones, que han sido demostradas a través del Certificado Médico Legal N° 003428-L, expedido por el Instituto de Medicina Legal de la División Médico Legal de Apurímac, además de otros medios probatorios que acompañan la denuncia, conducta que constituye una grave indisciplina que atenta los preceptos de respeto y orden que deben prevalecer en toda casa superior de estudios; con respecto a los descargos formulados por las procesadas, no han presentado los medios probatorios: fotos, videos, testimoniales u otro elementos, que desvirtúen las imputaciones expresadas a través del Informe N° 010-2016-OCI-M.V.P.E., del 20 de setiembre de 2016, expedido por la Oficina de Control Interno de la Universidad Tecnológica de los Andes. Por los fundamentos expuestos, el Tribunal de Honor de la Universidad, recomienda la imposición de la sanción establecida en el art. 177.2 del Estatuto, esto es, la separación hasta por dos (02) semestres lectivos, en contra la estudiantes de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Sede Central de la Universidad Tecnológica de los Andes: *Rossmery CONDE TORBISCO* y *Kely PÉREZ CRUZ*, por la vulneración de los literales 178.9 y 178.10 del precitado Estatuto, recomendando de considerarlo pertinente la separación de un período lectivo. En tal virtud, es procedente emitir en primera instancia la Resolución Rectoral imponiendo la sanción correspondiente a las susodichas estudiantes, tomando en cuenta que a la fecha tienen la condición de estudiantes por hallarse matriculadas, así como la estudiante agredida, en las asignaturas que corresponden a la Escuela Profesional de Contabilidad, según se infieren de las respectivas Constancias de Matrícula, correspondiente al semestre académico 2017-I, expedidas por el Operador Verificador PAD de la Sub-Dirección de Cómputo e Informática de la Universidad Tecnológica de los Andes;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER, la sanción disciplinaria de separación hasta por un período lectivo, es decir, durante el Semestre Académico 2017-I, a las estudiantes matriculadas: *Rossmery CONDE TORBISCO*, con código de matrícula N°



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

“Comprometidos con la Acreditación”

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

...viene de pág. 4. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 194-2017-UTEA-R (Pág. 5)

201220166J y **Kely PÉREZ CRUZ**, con código de matrícula N° 201220165K, de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Sede Central de la Universidad Tecnológica de los Andes, por la causal prevista en el art. 178 incisos 178.9 y 178.10 del Estatuto de la Universidad, medida que cumplirán a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a las estudiantes: **Rosmery CONDE TORBISCO**, con código de matrícula N° 201220166J y **Kely PÉREZ CRUZ**, con código de matrícula N° 201220165K, en el domicilio procesal, sito en la Av. Andrés Avelino Cáceres N° 125, estudio jurídico Valverde & Casaverde, Abogados Asociados, y en la Escuela Profesional de Contabilidad; así como al Vicerrectorado Académico, a la Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, Dirección de la Escuela Profesional de Contabilidad, Sub-Dirección de Cómputo e Informática, Tribunal de Honor, Oficina de Control Interno, y demás instancias de la Universidad Tecnológica de los Andes, a fin de que realicen las acciones de su competencia para efectos del estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCÍA
Secretaria General
Universidad Tecnológica de los Andes